Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 23 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Poder Ejecutivo a mi cargo, se propuso modernizar y actualizar el marco jurídico estatal, con el objeto de crear mejores condiciones de legalidad para el crecimiento económico y el bienestar social de los Tlaxcaltecas.

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo establece, como uno de los objetivos, elevar la eficiencia y eficacia de la administración pública estatal, a fin de que la Entidad cuente con un Gobierno de calidad, honesto y transparente, mediante el impulso de una reforma administrativa que permita establecer menos esquemas organizacionales y mecanismos que consoliden la fiscalización de los recursos públicos y fomenten la ética profesional de los servidores públicos, con el objeto de garantizar la existencia de una gestión pública transparente, que dé confianza a los agentes económicos y a la población del Estado.

Que en cumplimiento a estos compromisos, en mi carácter de Gobernador del Estado, envié al Congreso del Estado la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de reordenar la organización administrativa del Poder Ejecutivo, las cuales fueron aprobadas y posteriormente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha cinco de julio del dos mil trece.

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo final del artículo 11 de la referida Ley Orgánica y el artículo noveno transitorio del Decreto antes señalado, la adscripción de la Contraloría del Ejecutivo al Despacho del Gobernador, así como la transferencia de funciones, recursos y programas de la desaparecida Secretaría de la Función Pública, se realizará conforme a los reglamentos y acuerdos que dicte el titular del Poder Ejecutivo.

Que en este sentido, es fundamental reglamentar y proveer en la esfera administrativa, lo necesario para la exacta observancia del Decreto antes mencionado y en consecuencia dotar a la Contraloría del Ejecutivo de los ordenamientos legales que sustenten y den legalidad a su actuación.

Que en razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA A LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, ADSCRITO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR

Artículo 1. Se crea la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador del Estado, con carácter normativo y técnico por función, conforme a lo dispuesto en el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha cinco de julio del dos mil trece.

Artículo 2. La Contraloría del Ejecutivo, es la encargada de planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; así como de impulsar la modernización de la administración pública estatal.

Artículo 3. Corresponde a la Contraloría del Ejecutivo, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública del Estado. La Contraloría del Ejecutivo, podrá requerir a las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control interno;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o en apoyo de sus propios órganos de control interno;

IV. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control interno que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que estas cumplan, con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

VII. Designar a los auditores externos de las entidades, normar y controlar su actividad;

VIII. Designar, proponer y/o remover a los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría del Ejecutivo;

IX. Informar al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones;

X. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Implementar la automatización de procesos administrativos a fin de que la información y coordinación entre las dependencias que integran el Gobierno del Estado fluya de manera eficiente;

XII. Planear, coordinar e implementar las acciones de modernización de la Administración Pública Estatal, estableciendo para tal fin las acciones de coordinación necesarias con las dependencias, entidades y organismos gubernamentales federales, estatales y municipales;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren necesarias de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIV. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley estatal vigente en la materia;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVI. En materia de responsabilidades administrativas, establecer y administrar el Registro Estatal de Inhabilitaciones e Imposición de Sanciones Administrativas, así como expedir las Constancias de No Inhabilitado a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal, previa verificación en los registros que correspondan;